

Informe de Investigación

Título: Penas alternativas a la privación de libertad

Subtítulo: -

Rama del Derecho: Derecho Penal	Descriptor: Pena
Tipo de investigación: Compuesta	Palabras clave: pena, medidas alternativas, privación de libertad
Fuentes: Normativa, Doctrina, Jurisprudencia	Fecha de elaboración: 07-2009

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Normativa.....	1
Ley de penalización de la violencia contra las mujeres	1
3 Doctrina.....	2
Concepto de Penas Alternativas a la prisión.....	2
4 Jurisprudencia.....	3
Res: 398-F-98.....	3
Res: 820-F-97	4

1 Resumen

En el presente informe podrá encontrar la normativa y jurisprudencia que hace referencia a las penas alternativas o sustitutivas de la privación de libertad. También, se define en la parte doctrinaria el concepto de las penas alternativas. Para ampliar más sobre este concepto, se recomienda el material de referencia localizable en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, UCR.

2 Normativa

Ley de penalización de la violencia contra las mujeres ¹

Artículo 10.- Pena principal

La pena principal por los delitos consignados en esta Ley será de prisión. El juez podrá optar por penas alternativas, si con ello no se colocan en riesgo la vida o la integridad de la víctima o si esta es perjudicada en el ejercicio de otros derechos. Para tal efecto, el tribunal de juicio, de previo al reemplazo de la pena de prisión, deberá ordenar otro examen psicológico y psiquiátrico completo,



si lo considera necesario; además, deberá escuchar el criterio de la víctima. En caso de reemplazo por descuento de la mitad de la pena, el juez de ejecución de la pena deberá escuchar a la víctima previamente, si esta se encuentra localizable.

Artículo 11.- Imposición y reemplazo de penas alternativas

Cuando a una persona primaria en materia de violencia contra las mujeres se le imponga una pena de prisión menor de tres años, dicha pena, de conformidad con el artículo 9º de esta Ley podrá ser reemplazada por dos penas alternativas de las señaladas en esta Ley; una de ellas será, necesariamente, la pena de cumplimiento de instrucciones, excepto que se aplique la pena de extrañamiento.

También, a solicitud de la persona condenada, podrán aplicarse las penas alternativas, cuando dicha persona sea primaria en materia de violencia contra las mujeres, se le haya impuesto una pena superior a tres años, y haya descontado al menos la mitad de esta. La pena alternativa no podrá superar el monto de la pena principal impuesta.

Artículo 15.- Penas accesorias

Las penas accesorias se aplicarán junto con la pena de prisión o las penas alternativas. El reemplazo de la pena principal por las alternativas no afectará el cumplimiento de la pena accesoria. Lo anterior se realizará respetando, en todo momento, el derecho del acusado al debido proceso legal en materia penal.

Artículo 20.- Responsabilidades institucionales en la ejecución de las penas alternativas

El Ministerio de Seguridad Pública coadyuvará con el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Gracia en la formulación y operacionalización de un sistema de ejecución de las penas alternativas contempladas en esta Ley; todos ellos destinarán recursos humanos y presupuestos suficientes para este fin.

3 Doctrina

[Alfaro Delgado]²

Concepto de Penas Alternativas a la prisión

Seguidamente, se hará referencia a algunas de las concepciones expuestas en doctrina:

Según BERGAMINI MIOTTO, podemos entender por pena alternativa, " una pena prevista y conminada por la ley, de otra modalidad que no signifique privación de la libertad. "

HORVITS, manifiesta que dichas penas consisten en la, " imposición de una pena distinta de la pena privativa de libertad en sentencia.'

De tales afirmaciones se desprende el contenido esencial de las penas alternativas: son un tipo de sanción que no tiene el carácter de pena privativa de libertad. Es decir, la pena impuesta no implica

el traslado del infractor a una institución penitenciaria para su respectiva ejecución.

Muy por el contrario, la sanción impuesta podrá consistir en una amplia gama de posibilidades, de acuerdo con las alternativas establecidas en cada legislación.

Las penas alternativas encuentran su origen en las críticas efectuadas a la pena de prisión desde hace muchos años; de esta forma, se ha hecho evidente que en su ejecución no se está cumpliendo la función resocializativa del penado.

Muy por el contrario, la pena de prisión provoca graves efectos negativos entre sus usuarios; entre los cuales encontramos: el proceso de prisionización, la estigmatización y el etiquetamiento. Dichos efectos son producto de la selectividad y la desigualdad de trato en que opera el Sistema Penal.

La toma de conciencia, por parte de Autoridades Estatales e Internacionales sobre la problemática de la prisión, ha sido el eje, sobre el cual ha girado la actividad de diferentes instituciones; las cuales han impulsado la búsqueda e implementación, de otro tipo de sanciones, que no representen la privación de libertad en una institución penitenciaria.

Dicho tipo de sanciones serán conocidas como penas alternativas a la prisión y van a tener por propósito la sustitución de dicha pena.

A nivel internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), establecen entre sus objetivos fundamentales, artículos 1.5, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, la necesidad de recurrir a las medidas no privativas de libertad.

Habiéndose llegado a este punto de la investigación, es necesario realizar una aclaración, con respecto a dos términos empleados en la doctrina. Con frecuencia se habla de alternativas y de penas alternativas como palabras sinónimas; sin embargo, no lo son.

El término alternativas, debe de utilizarse para designar aquella serie de opciones a la institucionalización penal que pueden emplearse desde una fase anterior a juicio y hasta la fase posterior a la sentencia, las mismas no son sanciones en el sentido jurídico de la palabra, y correctamente deben de llamarse medidas alternativas. A diferencia, las penas alternativas, son verdaderas sanciones que se imponen en sentencia por el juez; las cuales tienen la característica esencial de sustituir la privación de libertad, por otro tipo de sanción menos gravosa.

4 Jurisprudencia

Res: 398-F-98³

Pena: deber de fundamentar escogencia tratándose de penas alternativas

Texto del extracto

"Como único motivo por la forma plantea el imputado Ch.C., que la sentencia carece de fundamentación en la imposición de la pena, toda vez que tiene por demostrado su arrepentimiento al confesar los hechos y su voluntad de reparar el daño causado, sin embargo le impone una pena de prisión cuando el delito tiene pena de multa, además de que tampoco le impuso la pena mínima. El reclamo se acoge. Determina esta Cámara, que efectivamente el fallo impugnado carece de una adecuada fundamentación, en lo que se refiere a la imposición de la sanción al imputado. Ha sido



criterio reiterado de este Tribunal, que cuando un delito, el Legislador lo ha sancionado con penas alternativas de multa o prisión, debe el Juzgador motivar adecuadamente el por qué consideró, que debía imponer la pena de privativa de libertad y no la de multa, debiendo valorarse cómo influye en la imposición de la pena, el hecho de la confesión franca y sincera, si hubo arrepentimiento y el deseo de reparar el daño causado al ofendido, lo que no ocurre en la sentencia, no bastando con indicar que se han analizado las condiciones de modo, tiempo y lugar, sin expresar cuáles condiciones, lo que no deja de ser una cita inmotivada. Por lo expuesto, se declara con lugar el Recurso de Casación anulándose parcialmente la sentencia, únicamente en lo que se refiere al considerando quinto denominado Imposición de la Pena, en lo demás se mantiene el fallo incólume, remitiéndose la causa al Tribunal de procedencia, a efecto de que citando a las partes, se pronuncien sobre la pena a imponer y se fije nuevamente la sanción, no pudiendo ser ésta superior a los dos meses de prisión o su equivalente en días multa."

Res: 820-F-97 ⁴

Pena: deber de fundamentar escogencia tratándose de penas alternativas

Texto del extracto

"En forma reiterada este Tribunal ha señalado que cuando la ley penal prevé en forma alternativa las penas de prisión y de días multa, debe fundamentar el juzgador el por qué opta por la imposición de una de dichas penas. Al respecto se ha resaltado la gran diferencia en cuanto a las consecuencias que implica para el imputado la imposición de una pena privativa de libertad o de una pena de multa, y la tendencia a la búsqueda de alternativas a la pena privativa de libertad debido a su carácter criminógeno, todo lo cual hace que si el juzgador se decide por la imposición de una pena de prisión deba dar las razones para ello. En el caso concreto resulta incluso que el juzgador se decide por la imposición de la pena mínima, según lo señala, pero resulta que la pena mínima menos gravosa sería la de días multa y no la de prisión, ocurriendo que en el caso concreto impuso una pena de seis meses de prisión. Ello hace que la sentencia presente además el vicio de fundamentación contradictoria en la fijación de la pena. Por lo anterior procede declarar con lugar este motivo y anular la sentencia en lo correspondiente a la pena de prisión impuesta (Arts. 106, 400 inciso 4) Código de Procedimientos Penales)."

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 Ley de penalización de la violencia contra las mujeres. Ley No. 8589 del 12 de abril del 2007. Publicado en La Gaceta No. 103 del 30 de mayo del 2007
- 2 Alfaro Delgado, Roy G. Penas alternativas a la prisión en el sistema penal costarricense. Análisis del Proyecto de Código Penal. Tesis de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Octubre, 2002.
- 3 TRIBUNAL DE CASACION PENAL. Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea. A las quince horas treinta minutos del cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.
- 4 TRIBUNAL SUPERIOR DE CASACION PENAL, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. Guadalupe, a las diez horas, veinte minutos del diez de Octubre de mil novecientos noventa y siete.